



SENADO

**AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 115 del Reglamento del Senado presentan la siguiente enmienda transaccional sobre la base de la enmienda N°2661 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i d'Unió, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

**Al Título VI, Capítulo I, Sección 1ª IRPF (nueva). (Comprende los nuevos arts. 59 bis y 59 ter)**

Se añade una Sección 1ª al Capítulo I del Título VI (lo que exigirá volver a numerar las actuales secciones 1ª, 2ª y 3ª de ese capítulo como 2ª, 3ª y 4ª, respectivamente), con la siguiente redacción:

**“Sección 1ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

**Artículo 59 bis.** Primas satisfechas a seguros de enfermedad.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. La regla 5ª del apartado 2 del artículo 30 queda redactada de la siguiente forma:

«5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.»

Dos. La letra c) del apartado 3 del artículo 42 queda redactada de la siguiente forma:

«c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

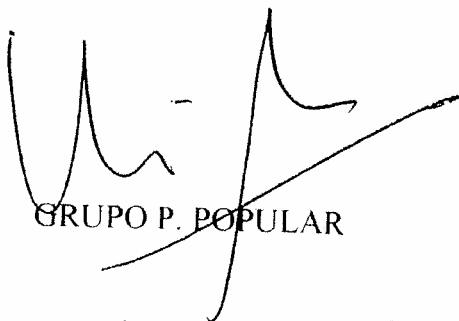


SENADO

1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

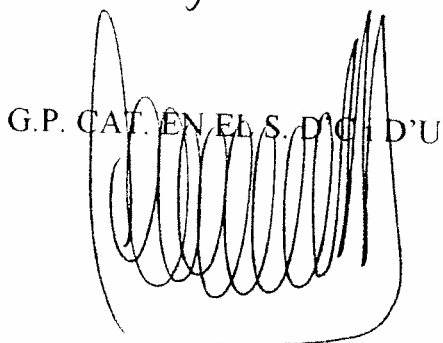
2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.»

Palacio del Senado, 06 de octubre de 2015.



GRUPO P. POPULAR

GRUPO P. SOCIALISTA



G.P. CAT. EN EL S. D'CI D'U

G.P. ENTESA PROGRÉS CAT.

G.P. VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

GRUPO P. MIXTO

JC/pd